

## Boletín Digital nº 1/2025

enero 2025

- ◊ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◊ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica





## MADRID

Oficinas Centrales  
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.  
28004 MADRID  
+34 91 360 58 51  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)  
[www.accountaxmadrid.es](http://www.accountaxmadrid.es)

## OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

*Edita*  
Accountax Madrid

*Presidente*  
Manuel Lamela Fernández

*Director editorial*  
Fernando Martín Pascual

*Consejo de Redacción*  
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)  
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)  
Pablo Molina Borchert (Penal)  
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)  
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales  
y comunicación*  
Aránzazu Nuñez

## SUMARIO

### 1.- Información FISCAL

- 1.1.- Hacienda ha publicado el calendario del contribuyente de 2025: la campaña de la renta arrancará el 2 de abril.
- 1.2.- Incertidumbre sobre las medidas fiscales afectadas por la derogación de los Reales Decretos leyes 9/2024 y 10/2024
- 1.3.- Hacienda suprime la declaración simplificada de alta en el censo de empresarios para autónomos y empresarios.
- 1.4.- Modificaciones de declaraciones informativas
- 1.5.- No se puede exigir al heredero de un socio el pago de sanciones impuestas a la sociedad disuelta y liquidada, y que han sido transmitidas a dicho socio
- 1.6.- Siete de cada diez economistas alertan de que la presión fiscal es la mayor barrera para la competitividad de España

### 2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- Fin de la Golden Visa y nuevas modificaciones mercantiles de la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia
- 2.2.- CNAE 2025: la actualización de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas .
- 2.3.- Un "daño colateral" de la derogación del "Decreto ómnibus": sin efecto la nueva moratoria contable hasta nuevo aviso.
- 2.4.- Novedades Fiscales y Laborales para este año 2025 y su incidencia en la microempresa. Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME

### 3. - Información LABORAL

- 3.1.- Trabajo y Economía acuerdan aprobar la reducción de la jornada laboral por la vía de urgencia .
- 3.2.- Instrucción del Ministerio de Trabajo para impedir un SMI menor al de 2024, con vigilancia de la Inspección.
- 3.3.- El Supremo declara nulo el despido de un trabajador por vulnerar su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva
- 3.4.- Ratificada una incapacidad permanente absoluta, otorgando igual relevancia a problemas físicos y psíquicos

### 4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Creado un Observatorio de Agresiones a Farmacéuticos .
- 4.2.- Madrid fomenta la creación de la Comisión de Farmacia para homogeneizar la prescripción de medicamentos.
- 4.3.- La nueva ley de Atención y Ordenación Farmacéutica de La Rioja mejorará la cercanía con los pacientes

### 5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Presentada la Estrategia Nacional de Alimentación para un sector más sostenible y competitivo.
- 5.2.- El Ministerio de Agricultura abre el proceso de consulta pública para adaptar diversas normas de calidad a la realidad productiva
- 5.3.- Iniciada la fase de consultas sobre el proyecto de Real decreto que actualizará la normas que protegen a los animales utilizados en experimentación

### 6.- ACTUALIDAD

- Accountax participará en el debate sobre el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables que promueve Madrid Foro Empresarial
- Generamos opinión: De la proposición de Ley Orgánica "contra los ultras", por Manuel Lamela.

## Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



**Ayudamos a nuestros clientes a afrontar  
los retos más importantes**

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.

## 1.- Información **FISCAL**

## 1.1.- Hacienda ha publicado el calendario del contribuyente de 2025: la campaña de la renta arrancará el 2 de abril

⇒ *La presentación de la declaración de la Renta 2024 este año se ha adelantado, permitiendo a los contribuyentes iniciar sus trámites antes de Semana Santa.*

⇒ *En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio el plazo de presentación de este tributo también será del 2 de abril hasta el 30 de junio.*

Como cada año, Hacienda ha publicado en su página web el calendario del contribuyente. En él, la Agencia Tributaria, especifica cuáles serán las fechas más importantes para cumplir con nuestras obligaciones fiscales en este 2025.

# Calendario del contribuyente ●●● 2025

En lo que respecta a la campaña de la renta, la fecha de inicio se ha establecido para el día 2 de abril, mientras que la de cierre se ha situado en el día 30 de junio, tal y como se indica en el calendario del contribuyente de la web oficial de la Agencia Tributaria, si bien para las declaraciones con resultado a ingresar y domiciliación bancaria, la fecha límite será el 25 de junio de 2025.

Cabe recordar, no obstante, que hay diferentes formas de realizar la declaración. Se puede hacer por internet o a través de aplicaciones móviles, así como por teléfono o de manera presencial, en algunas oficinas que la Agencia tiene por todo el territorio nacional. Cada uno de estos métodos contará con diferentes fechas de inicio, si bien todas concluirán en la fecha de finalización.

De este modo, los contribuyentes que decidan hacer la declaración a través de su ordenador -con el programa Renta Web- o su teléfono móvil, con la app de la Agencia Tributaria, sí que podrán comenzar su trámite a partir del 2 de abril. Sin embargo, para quienes opten por hacerlo de manera telefónica tendrán que esperar hasta el día 6 de mayo.

De esta manera, desde el 6 de mayo hasta el 30 de junio de 2025, la Agencia Tributaria podrá confeccionar la declaración del contribuyente por teléfono (la solicitud de cita estará disponible desde el 29 de abril hasta el 27 de junio).

Por su parte, será entre el 2 y el 30 de junio de 2025 cuando la Agencia Tributaria podrá confeccionar a los contribuyentes las declaraciones presencialmente en sus oficinas, con solicitud de cita desde el 29 de mayo hasta el 27 de junio.

No obstante, insistimos en que hay que tener en cuenta que el plazo de presentación para las declaraciones con resultado a ingresar y domiciliación finaliza el 25 de junio.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio 2024-2025, el plazo de presentación de este tributo coincide con el de la Declaración de la Renta 2024-2025: Desde el 2 de abril hasta el 30 de junio de 2025.

Otra de las obligaciones fiscales para las personas físicas consiste, en su caso, en la declaración del Impuesto a las Grandes Fortunas, que grava el patrimonio neto de las personas físicas cuando este sea superior a 3 millones de euros.

En este caso, el calendario fiscal de 2025 nos indica que deberá presentarse entre los días 1 y 31 julio del año siguiente a la fecha de devengo. Si opta por la domiciliación bancaria de la cuota a ingresar, la presentación se realizará hasta el 26 de julio, cargándose en cuenta el 31 de julio.

Además de las nuevas fechas, cabe recordar que la Agencia Tributaria ha introducido otras modificaciones relevantes en el IRPF:

- Control de pagos con tarjeta: Las entidades emisoras deberán declarar operaciones que superen los 25.000 euros anuales por tarjeta.
- Obligatoriedad para desempleados: Todos los beneficiarios de prestaciones por desempleo deberán presentar la declaración, independientemente de sus ingresos.
- Ampliación de la reducción por rendimientos del trabajo: El límite se incrementa hasta los 7.302 euros.
- Nuevos métodos de pago: Se incorpora Bizum como opción para abonar la declaración, junto a las transferencias bancarias y tarjetas de crédito.

De cara a conocer todos los impuestos que los contribuyentes, ya sean mercantiles o personas físicas, deban atender en este ejercicio, tienen disponible en la página web de la Agencia Tributaria toda la información sobre este particular. Igualmente, podrá informarse en esta web sobre las condiciones y obligatoriedad de presentación de autoliquidaciones, la forma de presentación de los diferentes modelos, otras novedades tributarias y sobre el servicio de atención de consultas.

## 1.2.- Incertidumbre sobre las medidas fiscales afectadas por la derogación de los Reales Decretos leyes 9/2024 y 10/2024

- ⇒ *Decaen una serie de iniciativas tributarias ya anunciadas, como consecuencia de no haberse convalidado en el Congreso las disposiciones donde estaban incluidas.*
- ⇒ *El Ejecutivo ha dado luz verde el pasado 28 de enero a un nuevo Real Decreto-Ley con 29 iniciativas sociales, entre las que no están incluidas las relativas al paquete fiscal.*

La derogación de los Reales Decretos-leyes 9/2024, de 23 de diciembre y 10/2024, de 23 de diciembre, como consecuencia de no haber conseguido la necesaria convalidación en sede parlamentaria, ha provocado el decaimiento de las medidas de carácter tributario incluidas en ambas disposiciones.

Al cierre de esta edición del Boletín se ha conocido la aprobación de un nuevo real decreto ley, con parte de las medidas que sometieron a convalidación el 22 de enero, de cara a su nueva tramitación parlamentaria y que éstas puedan ser definitivamente aprobadas. Las medidas incluidas en el nuevo decreto se reducen a 29, frente a las 80 del texto anterior, pero dentro de este nuevo grupo de medidas no están incluidas las relativas al paquete fiscal, por lo que habrá que estar a la espera de las soluciones que proponga el Gobierno en esta materia.

Ante la incertidumbre generada y a la espera de esta nueva tramitación, cabe recordar las medidas tributarias que se han visto afectadas por esta situación:

### Medidas derogadas relacionadas con el IRPF

- Con efectos desde 1 de enero se elevaba a 2.500 euros la cuantía total de los rendimientos íntegros del trabajo procedentes del segundo y restantes pagadores que obligan a presentar la declaración del IRPF, por lo que no estarían obligados a presentar la declaración de Renta aquellos contribuyentes con ingresos de hasta 22.000 euros que tengan más de un pagador siempre que la suma de las rentas del segundo o restantes pagadores no superaran los 2.500 euros, por lo que se retorna a los 1.500 euros.

- Se prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 2025 la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas procedente del RDL 19/2021, la cual se ha ido prorrogando todos los años hasta la establecida por el RDL 8/2023. Se trata de una deducción triple por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración (20%); obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable (40%) y obras de rehabilitación energética (60%).

- Se prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 2025 la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga, regulada en la disposición adicional quincuagésima octava de la LIRPF e introducida por RDL 5/2023, que establece que los contribuyentes podrán deducir el 15% del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo, en las circunstancias especificadas, siendo la base máxima de la deducción de 20.000 euros, estando constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

- Con efectos de 1 de enero de 2024 se aplicaba la imputación de rentas inmobiliarias al 1,1% si los inmuebles están localizados en municipios con valores catastrales revisados, siempre que hubieran entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2012.

### Medidas derogadas relacionadas con el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA

- Con efectos de 1 de enero 2025 y vigencia indefinida, se prorrogaban durante 2025 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

- También se establecía una prórroga para el período impositivo 2025 de los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA.

- El plazo para presentar las renuncias o revocaciones del método de estimación objetiva del IRPF y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, se establecía desde el 25 de diciembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, siendo válidas las renuncias y revocaciones para 2025 que se hubieran presentado entre el 1 y el 24 de diciembre de 2024, y se podían modificar las renuncias o revocaciones solicitadas en esas fechas, hasta el 31 de enero de 2025.

### Medidas derogadas relacionadas con el IVA

- Se prorrogaban los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el IRPF, es decir, volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas realizadas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, computándose la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura, con operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, que no podrán superar 125.000 euros; volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros, y volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

- También se prorrogaban los límites excluyentes del régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA (la cifra de exclusión es de 250.000 euros).

- Decaen determinadas medidas relacionadas con los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos y otros carburantes.

#### Medidas derogadas relacionadas con el Impuesto sobre Sociedades

- Con efectos de 1 de enero de 2025, se prorrogaba al ejercicio 2025 la libertad de amortización para aquellas inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables, cuyo importe máximo a aplicar no podía superar los 500.000 euros, exigiéndose el mantenimiento de plantilla durante los 24 meses siguientes.

#### Otras medidas derogadas

- Se retrasaba hasta el 1 de abril de 2025 la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación de los meses de abril, mayo y junio de 2025, se deberían presentar del 1 al 20 de julio de 2025. También se establecía la regularización de los productos objeto del impuesto almacenados a la entrada en vigor del Impuesto sobre los líquidos de cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el Tabaco.

- Se introducían modificaciones en el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, con efectos para los períodos impositivos que se inicien desde el 1 de enero de 2024, que afectan fundamentalmente al periodo impositivo y al devengo del impuesto, adaptándose los plazos para efectuar el pago fraccionado y la autoliquidación del impuesto.

- También se establecía el régimen fiscal aplicable a las empresas y colaboradores del desarrollo y celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025».

#### Prórroga del gravamen temporal energético

- Decae la prórroga del gravamen temporal energético durante el año 2025 que se había establecido mediante este real decreto-ley.



## 1.3.- Hacienda suprime la declaración simplificada de alta en el censo de empresarios para autónomos y empresarios

⇒ *Se modifica el modelo 030 de Declaración censal de alta, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales y el modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y se suprime el modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, ya que la simplificación de este modelo se ofrece en el modelo 036.*

El BOE del 9 de enero publicó la Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.

Mediante esta orden se modifica el modelo 030 de Declaración censal de alta, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales y el modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y se suprime el modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Las consideraciones que han llevado a Hacienda a esta supresión del modelo 037 es que las nuevas herramientas de asistencia en materia censal, junto con la mejora introducida en los programas de ayuda a la cumplimentación, permiten que la simplificación que representaba el modelo 037 en la presentación de las declaraciones censales de alta, baja y modificación en el censo de empresarios, profesionales y retenedores pueda ofrecerse a los contribuyentes a través del propio modelo 036.

Por lo que se refiere a las modificaciones introducidas en el modelo 036, en primer lugar se ha introducido como nuevo dato a comunicar en el Censo de Obligados Tributarios la titularidad real de las personas jurídicas y entidades, mediante una nueva página 10 destinada a la identificación de los titulares reales de las personas jurídicas y entidades.

Por otro lado, se incluye también una nueva casilla para solicitar de rehabilitación del número de identificación fiscal, así como otra casilla para solicitar de rehabilitación del número de identificación fiscal por entidades en proceso de liquidación.

Con el objetivo de que, a través de los modelos 030 y 036, pueda concederse de manera independiente la autorización a utilizar el número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico suministrados para realizar avisos de carácter meramente informativo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a los órganos económico-administrativos del art. 228.2 y 3 LGT, se modifican los modelos 030 y 036, ampliándose la opción de autorización a la Dirección General de Tributos y se incluye la app de la AEAT como medio de recepción de los avisos informativos.

El número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico suministrados serán únicos para los tres organismos.

## 1.4.- Modificaciones de declaraciones informativas

Tras su publicación en el BOE, les recordamos que las declaraciones informativas cuyas modificaciones contempla la Orden HAC/1504/2024 son las siguientes:

- Modelo 172. Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales
- Modelo 182. Declaración Informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas.
- Modelo 192. Declaración Informativa. Operaciones con Letras del Tesoro. Declaración anual.
- Modelo 193. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Retenciones e ingresos a cuenta del IS e IRNR (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. Resumen anual.
- Modelo 194. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, IS e IRNR (establecimientos permanentes) sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos. Resumen anual
- Modelo 198. Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.
- Modelo 289. Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

- Modelo 345. Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistématico, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual participes y aportaciones.
- Modelo 346. Declaración Informativa. Subvenciones e indemnizaciones satisfechas por Entidades Públicas/privadas a agricultores o ganaderos.
- Modelo 721. Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero.

La nueva orden ya ha entrado en vigor y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2024, que se presentarán en el ejercicio 2025.

## 1.5.- No se puede exigir al heredero de un socio el pago de sanciones impuestas a la sociedad disuelta y liquidada, y que han sido transmitidas a dicho socio

El caso expuesto en la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de diciembre de 2024, RG 5614/2023, analiza si la prohibición del art. 39 de la Ley General Tributaria (LGT), que establece que las sanciones no se transmiten a los sucesores de personas físicas, incluye también la imposibilidad de exigir el pago de sanciones impuestas a una sociedad de responsabilidad limitada disuelta y liquidada al heredero de un socio de dicha sociedad, aunque dichas sanciones estén comprendidas dentro de la cuota de liquidación percibida.

Teniendo en cuenta los antecedentes, el TEAR de Murcia consideró que no es conforme a derecho exigir la sanción al heredero (en este caso, Doña A.L.) de un socio de la sociedad disuelta y liquidada (XX S.L.), porque la sanción no pierde su naturaleza y, por ende, no puede ser transmitida a herederos. La Administración Tributaria discrepa, argumentando que al heredero se le está exigiendo únicamente el pago de la cuota de liquidación recibida por su causante, la cual incluiría sanciones de la sociedad.

El art. 39 de la LGT regula la sucesión tributaria de personas físicas y prohíbe expresamente la transmisión de sanciones a los herederos o legatarios, indicando que "en ningún caso se transmitirán las sanciones". El art. 40 de la LGT regula la sucesión tributaria de personas jurídicas. Establece que los socios de sociedades disueltas y liquidadas son considerados sucesores hasta el límite de su cuota de liquidación, permitiendo exigirles tanto deudas tributarias como sanciones impuestas a la sociedad.

La normativa distingue entre sucesión de personas físicas (art. 39) y de personas jurídicas (art. 40), pero en casos como este, donde un socio de la sociedad ha fallecido, ambos preceptos deben interpretarse conjuntamente. La clave radica en si la prohibición del artículo 39 de la LGT se aplica a las sanciones impuestas a la sociedad en la que el causante era socio y, por tanto, si dicha obligación puede ser exigida a sus herederos.

El Tribunal resalta que, durante su vida, el socio persona física tenía la obligación de satisfacer las sanciones impuestas a la sociedad dentro del límite de su cuota de liquidación. Esta obligación no puede extenderse mortis causa a sus herederos. Aunque el art. 40 de la LGT permite exigir sanciones a los socios de una sociedad disuelta, esta norma no se extiende a los herederos del socio fallecido. Por tanto, la prohibición del art. 39 de la LGT prevalece.

De modo que, el TEAC desestima el recurso interpuesto por la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT y fija el siguiente criterio:

**Prohibición de transmisión de sanciones:** La intransmisibilidad de sanciones prevista en el art. 39 de la LGT impide exigir al heredero o legatario de un socio de una sociedad disuelta el pago de sanciones impuestas a dicha sociedad, aunque estas estén incluidas dentro de la cuota de liquidación percibida por el causante.

**Prevalencia del artículo 39 LGT:** Este artículo prevalece incluso frente a argumentos civilistas basados en el art. 661 del Código Civil, según los cuales los herederos suceden en todos los derechos y obligaciones del causante.

## 1.6.- Siete de cada diez economistas alertan de que la presión fiscal es la mayor barrera para la competitividad de España

El 74% de los economistas señala la presión fiscal como principal obstáculo para la competitividad, seguido de los costes salariales, con un 72%.

Estas son dos de las principales conclusiones de la encuesta llevada a cabo por el Consejo General de Economistas (CGE), que también recoge que el 51,2% de los economistas cree que la economía de España podría empeorar durante los próximos seis meses, mientras que un 16,7% prevé una mejoría.

Las nuevas reformas e impuestos en sectores estratégicos como banca y energía son vistas como un obstáculo para la competitividad por dos tercios de los economistas (66,7%).

Durante la presentación del informe, el presidente del CGE, Valentín Pich, ha señalado que "aunque existen matices entre colectivos, los datos evidencian que sigue habiendo una percepción generalizada entre los economistas de que es imprescindible avanzar en un calendario claro de reformas estructurales y diseñar presupuestos alineados con la realidad social y económica percibida".





**ILCOWORKING**  
& LEGAL SERVICES

10

### ESPACIO DINÁMICO Y FLEXIBLE

Ofrecemos tarifas y formatos flexibles que se adaptan a los diferentes modelos de trabajo y a cada situación, organización o necesidad

ABRIMOS DE 8:30 A 21 HORAS

 **SALAS DE REUNIONES Y EVENTOS**

 **PUESTOS FIJOS Y FLEXIBLES**

 **DESPACHOS PRIVADOS**

**¡Te Esperamos!**



+ 34 900 264 918 - [info@ilcoworking.es](mailto:info@ilcoworking.es)

Glorieta de Bilbao, 1, 3º dcha.

[ilcoworking.es](http://ilcoworking.es)



## 2.- Información MERCANTIL

## 2.1.- Fin de la Golden Visa y nuevas modificaciones mercantiles de la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia

⇒ *Las Golden Visa dejarán de otorgarse desde el próximo mes de abril. El BOE ha publicado la ley que pone fin a estos visados a los que pueden optar las personas no residentes en la Unión Europea que adquieran una vivienda de 500.000 euros en adelante, entre otras inversiones de calado.*

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia deja sin contenido los artículos 63 a 67 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización que regulaban el visado de residencia para inversores, también conocido como Golden Visa.

En concreto, se permitía solicitar un visado de estancia o de residencia a los extranjeros no residentes que realizaban una inversión significativa de capital. Esto es:

- Las inversiones iniciales por un valor igual o superior a 2.000.000€ en títulos de deuda pública española o a 1.000.000€ en acciones en sociedades españolas con una actividad real de negocio, fondos de inversión, fondos de capital riesgo o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.
- Las adquisiciones de inmuebles en España por un valor igual o superior a 500.000€.
- Los proyectos empresariales en territorio español considerados de interés general.

La supresión de la Golden Visa no afectará a los visados y autorizaciones solicitados con anterioridad a la entrada en vigor de Ley de Eficiencia (3 de abril de 2025). Los que hubieren sido concedidos conservarán su validez por el tiempo por el que hubieren sido expedidos y las renovaciones se tramitarán conforme a la normativa que estaba en vigor en el momento de la concesión. (DF vigesimoprimera LO 1/2025).

### Disolución por constatación de la existencia de causa legal o estatutaria

Otro de los aspectos de carácter mercantil que contempla la Ley Orgánica 1/2025, se refiere a la disolución por la constatación de la existencia de causa legal o estatutaria.

Tal y como indica el artículo 365 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, cuando concurra causa legal o estatutaria, los administradores deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución salvo que hubieran solicitado en debida forma la declaración de concurso de la sociedad o comunicado al juzgado competente la existencia de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración del activo, del pasivo o de ambos.

Pues bien, a partir del 3 de abril de 2025, es preciso tener en consideración que la convocatoria de la junta deberá realizarse en el plazo de dos meses desde que dejen de estar vigentes los efectos de esa comunicación y no será de inmediato tal y como se exigía hasta ahora.

### Cláusula de arbitraje en sociedades profesionales

Toda persona física o jurídica que se proponga ejercer las acciones legales que le corresponden en defensa de un derecho, puede requerir a una persona con conocimientos técnicos o jurídicos relacionados con la materia de que se trate, para que gestione una actividad negociadora tendente a alcanzar un acuerdo conciliatorio con la parte a la que se pretenda demandar.

En el caso de que se trate de una sociedad profesional, la persona que actúe como conciliadora deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del colegio profesional que corresponda a su domicilio, y cumplir, además con el resto de las condiciones exigidas en el artículo 15 de la LO 1/2025.

En consonancia con la regulación de nuevas modalidades de negociación previa a la vía jurisdiccional se procede a modificar el texto del artículo 18 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales incluyendo, además del arbitraje, cualquier otro medio adecuado de solución de controversias.

“Artículo 18. Cláusulas de resolución extrajudicial de conflictos. El contrato social podrá establecer que las controversias derivadas del mismo que surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de éstos y la sociedad, incluidas las relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación, sean sometidas a arbitraje o cualquier otro medio adecuado de solución de controversias, de acuerdo con las normas reguladoras de la institución”.

### Derecho Concursal

El título II del a nueva norma contiene un capítulo dedicado a la regulación de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional.

Este apartado comienza con unas disposiciones generales relativas a su concepto y caracterización y al ámbito de aplicación de los mismos, constituido por los asuntos civiles y mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, quedando excluidas, por lo que al ámbito de aplicación de esta ley se refiere, la materia concursal, en cuya normativa reguladora ya se prevén instrumentos en los que se materializan soluciones pactadas acomodadas a la naturaleza y peculiaridades de la materia.

- Por lo demás, las modificaciones introducidas en el texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo se refieren a:
- El artículo 86.1 Regla segunda, en la que nos atrevemos a aventurar, aunque pendientes de una futura corrección de errores, que la cantidad total máxima que la administración concursal puede percibir por su intervención en el concurso será la menor de entre la cantidad de un millón quinientos mil euros y la que resulte de multiplicar la valoración del activo del concursado por un cuatro por ciento.
- El artículo 415.5 en cuanto a la delimitación de los supuestos en los que el Registrador puede pedir a la Administración Concursal la acreditación de existencia de reglas especiales de liquidación, siendo que únicamente lo podrá solicitar si no constare referencia alguna a las mismas en la resolución judicial ni en el Registro público concursal. (DF vigesimocuarta LO 1/2025)
- El artículo 713.4 y 5 referido al procedimiento especial de liquidación para microempresas.

La retribución del administrador concursal se determinará de conformidad con la disposición legal o reglamentaria que lo regule y tendrá la consideración de crédito contra la masa. Si lo hubiera solicitado el deudor, el cobro se producirá tras la satisfacción de la totalidad de los créditos públicos calificados contra la masa.

Además, el juez podrá nombrar administrador concursal, de oficio o a instancia de un único acreedor, cuando:

- El deudor haya provisto información insuficiente o inadecuada.
- El juez haya observado un comportamiento que genere dudas razonables sobre la conveniencia de que el deudor realice directamente las operaciones de liquidación.
- Concurran circunstancias objetivas que así lo aconsejen apreciadas por el juez en resolución motivada y no se hubiere solicitado su designación de conformidad con lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

## 2.2.– CNAE 2025: la actualización de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas

⇒ *Con la entrada en vigor de la nueva CNAE, las empresas y profesionales autónomos deberán comunicar su actividad económica actualizada a la Seguridad Social antes del 30 de junio de 2025.*

Las sociedades mercantiles y los profesionales autónomos deben tener en cuenta para este año 2025 la actualización de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), publicada en el BOE el pasado 15 de enero, dado que esta modificación, la primera en 16 años, puede tener implicaciones significativas para las empresas.

La CNAE agrupa y clasifica las actividades económicas en España.

Este sistema se utiliza, entre otras cuestiones, para la recopilación de estadísticas, el cálculo de cuotas de la Seguridad Social y la tarificación de accidentes laborales. Su última actualización se realizó en 2009, y desde entonces han surgido nuevas actividades económicas y otras han ganado relevancia.

La nueva actualización del presente año tiene como objetivo modernizar el sistema, adecuarlo a la realidad económica actual y alinearlo con estándares internacionales.

Con ello, se pretende disponer de datos más precisos y comparables, tanto a nivel nacional como global.

En definitiva, el objetivo de esta actualización viene dada por la necesaria adaptación motivada por una mayor globalización y la digitalización, recogiendo también las actividades especializadas destinadas a proteger el medio ambiente.

En virtud de ello, se pretende actualizar la clasificación reflejando las nuevas actividades económicas que han sido posibles gracias a los avances estructurales, científicos y tecnológicos en nuestro país, ya que desde 2009 la economía ha evolucionado y sufrido múltiples cambios.

En el contexto europeo España tiene que cumplir los requerimientos del Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos.

En este reglamento se establecen los requisitos que deben cumplir las versiones nacionales derivadas de esta clasificación europea, que deberán contar con la necesaria aprobación por parte de la Comisión Europea (Eurostat). Esta clasificación europea, y por ende las versiones nacionales derivadas, siguen las recomendaciones adoptadas por la Comisión de Estadística de Naciones Unidas materializadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Rev.5), revisada también recientemente.

Cualquier actividad económica está incluida en la CNAE-2025, si bien la literalidad detallada en la descripción de todas las actividades económicas no está explícitamente recogida en su estructura y regula el uso de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas en los registros administrativos del sector público estatal sin perjuicio del uso específico de otros sistemas de clasificación y codificación de la actividad económica en la gestión de tales registros.

La transición de la CNAE-2009 a la CNAE-2025 requiere una plena coordinación del Sistema Estadístico Nacional, en particular, y de las administraciones públicas, en general. Para ello es preciso que productores de estadísticas oficiales y órganos administrativos adapten sus sistemas de información antes de implantar la nueva clasificación. La norma regula un marco temporal de aplicación concordante con las estadísticas europeas y regulando su inclusión en los registros administrativos en aras de la interoperabilidad, estandarización y modernización de las fuentes de información de las estadísticas oficiales que está íntimamente imbricado en las regulaciones estadísticas europeas.

La CNAE-2025 se aplicará en las estadísticas oficiales para fines estatales con fecha de referencia a partir del 1 de enero de 2025, salvo lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2023/137 de la Comisión de 10 de octubre de 2022 que modifica la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y lo establecido en algún acuerdo, dictamen o norma en el contexto de los sistemas estadísticos nacional o europeo que estipule otra fecha distinta en algún ámbito estadístico concreto. En lo referido al uso de esta clasificación para fines no estadísticos, entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2025 se deberá comunicar la codificación de la variable actividad económica de las unidades económicas comprendidas en los registros administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social que se utilizan para la generación de dicha variable del Directorio Central de Empresas del INE según la CNAE-2025 y para el resto de registros administrativos del sector público estatal que contienen la variable de actividad económica, esta deberá estar codificada según la CNAE-2025 antes del 1 de enero de 2027.

A la vista de lo descrito, es importante subrayar y recordar que con la entrada en vigor de la nueva CNAE, las empresas y profesionales autónomos deberán comunicar su actividad económica actualizada a la Seguridad Social antes del 30 de junio de 2025. Este trámite es obligatorio tanto para quienes ya estaban registrados como para quienes se den de alta a partir de la publicación del decreto.

En concreto, tanto autónomos como sociedades mercantiles deberán:

- Actualizar la codificación de su actividad económica conforme a la CNAE-2025, incluso si la denominación de la actividad no ha cambiado, ya que su código podría haber sido modificado.
- Mantener la codificación previa (CNAE-2009) durante el periodo transitorio. Esto es necesario hasta que la Seguridad Social adapte por completo su sistema al nuevo esquema.

En definitiva, no olvide que, para su inclusión en los registros administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social, los sujetos responsables de la obligación del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social deberán comunicar la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2025 antes del 30 de junio de 2025 si ya están incluidos en el registro y los nuevos deberán comunicar en el momento de su incorporación la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2025.

Asimismo, ambos deberán comunicar, igualmente, la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2009 para el periodo de tiempo que transcurra entre la entrada en vigor de este norma (16 de enero de 2025) y la entrada en vigor de la legislación de la Seguridad Social que establezca la tarifa de primas para la cotización al sistema de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales adaptada a la CNAE-2025.



## 2.3.- Un “daño colateral” de la derogación del “Decreto ómnibus”: sin efecto la nueva moratoria contable hasta nuevo aviso

⇒ *El Consejo de Ministros tampoco ha incluido la prórroga de la moratoria en el nuevo Real Decreto Ley aprobado el día 28 de enero*

El Gobierno había acordado prorrogar a 2025 y 2026 la moratoria contable establecida para evitar que las empresas tuvieran que disolverse a causa de las pérdidas generadas en los ejercicios de 2020 y 2021 por la pandemia del coronavirus. Además, se había extendido la medida a las compañías afectadas por la Dana del pasado mes de octubre en Valencia.

Sin embargo, esta prórroga y ampliación de la suspensión de la causa de disolución por pérdidas que venía establecida por el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, comúnmente conocido como “Decreto ómnibus”, al incorporar medidas que afectaban a más de setenta normas, que finalmente no fue convalidado en el seno del Congreso de los Diputados, decayendo y quedando derogadas sus disposiciones.

Todo parecía indicar que en el nuevo Decreto Ley que iba a tramitar el Gobierno, aprobado en Consejo de Ministros el pasado 28 de enero, contemplaría esta medida dentro del paquete de medidas sociales que se han contemplado en el mismo, pero finalmente no ha sido así.

Todo parece indicar que se trata de una iniciativa que se contemplará a futuro en otras normas que se sometan a consideración del Consejo de Ministros, pero esta situación aboca a una notable situación de incertidumbre a las empresas que pueden estar abocadas a una situación de disolución, sin que vean una vía de solución inmediata.

De esta forma, en virtud de esta medida que ahora está pendiente de visto bueno, las pérdidas de 2020 y 2021 provocadas por el coronavirus y las generadas a causa de la dana en 2024 no se iban a tomar en consideración para determinar la concurrencia o no de la causa legal de disolución hasta el cierre del año 2026.

La medida que ahora decae daba más margen para que las empresas pudieran recuperarse del daño ocasionado por acontecimientos naturales; máxime si tenemos en consideración que la moratoria ya había evitado, antes de plantearse su prórroga, que muchas empresas se vieran abocadas a la liquidación al ver reducido su patrimonio neto

En este sentido, no debemos olvidar que una de las causas de disolución de una sociedad consiste en la existencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no proceda solicitar la declaración de concurso. Por tanto, la moratoria contable puede suponer una vida extra para muchas empresas.

Ante el nuevo escenario, será preciso estar especialmente atentos a cómo evoluciona la situación y si el Gobierno decide aprobar una nueva disposición en esta materia y bien proponer en el Congreso de los Diputados una nueva norma que acoja esta prórroga de la moratoria que pueda ser finalmente convalidada en sede parlamentaria.





Fruto del acuerdo que Acountax ha suscrito con la Asociación Española Multisectorial de Microempresas (AEMME), damos cabida en el Boletín Digital a la colaboración mensual de esta organización, para abordar cuestiones de candente actualidad que sirven de reflexión para las Pymes y Microempresas.

## 2.4.- Novedades Fiscales y Laborales para este año 2025 y su incidencia en la microempresa

Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME.

En primer lugar quisiera recordar, a modo de resumen, y de acuerdo con el informe trimestral que realizó el Observatorio Económico de la Universidad Francisco de Vitoria (UFV), los restos estructurales a los que se enfrenta nuestra economía, identificándose varias áreas críticas que requieren atención para garantizar la sostenibilidad de la economía española:

- Dependencia del gasto público, con mayor intervención en lo económico, Inversión privada y productividad a la muy baja.
- Déficit público en aumento
- Deuda pública: La deuda pública supera los 1,6 billones de euros y su financiación depende del respaldo implícito del Banco Central Europeo (BCE).
- Sector exterior, signos de agotamiento.
- Evolución del PIB per cápita, por debajo del 90 % de lo Medio de la UE.
- Tributación en aumento sin control e inseguridad jurídico.
- Mercado laboral, con el aumento del salario mínimo y la reducción de la jornada laboral, posible mas desempleo y ya tenemos más del doble de la media de la UE. Mercado inmobiliario. En debate, por la deteriorada situación.
- El sistema de pensiones ha generado que la Seguridad Social, prácticamente esté en quiebra y se financia con más deuda del sector público.
- Política energética, sin modelo claro.
- Cupo catalán, más problemas presupuestarios para todo el Estado



Desde este mal cierre de año 2024, las principales novedades fiscales a los que está previsto que nos enfrentaremos en este 2025 y con especial relevancia para las microempresas

- Impuestos sobre los líquidos de los cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Su aplicación se pospone al 1 de abril del 2025.
- Medidas antifraude y digitalización:
  - ◊ Facturación electrónica obligatoria. A fecha de hoy se desconoce la entrada en vigor.
  - ◊ Control sobre plataformas digitales. Las plataformas como Airbnb, Wallapop y similares deberán informar de todas las transacciones realizadas sin importar el número o el monto acumulado.
- Reducción de tipos impositivos para pequeñas empresas - microempresas. Se irán aplicando de forma progresiva hasta 2029.
- I.V.A. Simplificación para autónomos. Se prorrogan los límites de exclusión del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca a 250.000 euros de ingresos anuales.

- En lo que respecta al IRPF y otros impuestos:

- ◊ Aumento a 22.000 euros del umbral para contribuyentes con mas de un pagador, siempre que el segundo pagador no supere los 2.500 euros anuales. Aumento en la tributación del ahorro para las rentas superiores a 300.000 euros, que sube el tipo de gravamen del 28% al 30 %. Bajará el ahorro y la inversión.
- ◊ Se amplía un año más el plazo para deducir inversiones en mejoras de eficiencia energética en viviendas, por la compra de vehículos eléctricos "enchufables" de pila de combustible y puntos de recarga.
- ◊ Con motivo de la entrada en vigor de una normativa de 2015, este año 2025, sería el primer ejercicio en el que se pueden rescatar planes de pensiones con antigüedad superior a los 10 años.
- ◊ Desde el 1 de enero de 2025 se modifica el grupo 861 de la sección 2Q (Actividades profesionales) de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para incorporar en el mismo a los Artistas de Arte Sacro.
- ◊ En el Impuesto de Sucesiones y Donaciones algunas comunidades autónomas han ampliado bonificaciones, fomentando la transmisión de bienes familiares. Además, en este 2025 se ajustan los coeficientes en el cálculo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), garantizando una tributación más equitativa .

Por su parte, en lo que respecta a las novedades destacables en materia laboral, subrayamos la siguientes:

- Prórroga del SMI y revalorización de las pensiones para el 2025.
- Subida de la edad de jubilación en 2025.
- Modificación del régimen de compatibilidad de las prestaciones por incapacidad permanente.
- Actualización de la normativa en materia de cotización.
- Mecanismo de Equidad Intergeneracional. Se eleva al 0,80%. En caso de distribución entre empresa y trabajador corresponde el 0,67% a cargo de la empresa y el 0,13% a cargo del trabajador.
- Cotización adicional de solidaridad, desde el 1 de enero se empieza a aplicar esta cuota de solidaridad en trabajadores cuyo sueldo supere el importe de la base máxima de cotización. Esta cotización adicional no se va a aplicar a autónomos, tan sólo los trabajadores por cuenta ajena,,.
- En 2025, los autónomos que se encuadren dentro de los seis primeros tramos con ingresos inferiores a los 1.700 euros, verán reducida su cuota anual entre los 80 y los 428 euros. Pero los que se sitúen en tramos de ingreso superiores a 1.700 euros, verán aumentada su cuota con un incremento anual entre los 272 euros y los 970 euros.
- Asimismo, los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena, desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad tienen derecho al reintegro del 50% del exceso que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 16.672,66 euros. Esto con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.
- Se amplía la obligación de mantenimiento del empleo en empresas beneficiarios de exenciones en la cotización de trabajadores afectados por ERTEs por causas ETOP y por fuerza mayor. También las acogidas al mecanismo RED. En este caso se extiende durante un mínimo de 6 meses y un máximo de 2 años siguientes a la finalización del periodo de vigencia del ERTE.
- Desde inicio del año, no se aplica a los socios de cooperativas incluidos en el RETA ,que dispongan de un sistema Inter cooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público, la cotización en función de los rendimientos de la actividad económica.
- También se contemplan novedades en el cálculo de prestaciones en el caso de trabajadores a tiempo parcial y fijos discontinuo
- Con efecto desde el 1 de abril de 2025, se incorporan novedades en el cálculo de las prestaciones.
- Del mismo modo, se introducen algunas modificaciones en los despidos y causas de extinción de contratos.
- También son destacables las nuevas disposiciones sobre el registro horario digital.

Y, todo ello ,sin olvidar la ya anunciada reducción de la jornada laboral a 37,5 horas semanales, cuya entrada en vigor está por definir.



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso



### 3.- Información LABORAL

## 3.1.- Trabajo y Economía acuerdan aprobar la reducción de la jornada laboral por la vía de urgencia

⇒ *El anteproyecto de ley para reducir la jornada laboral a 37,5 horas semanales será aprobado en el Consejo de Ministros que se celebrará el próximo 4 de febrero.*

El ministro de Economía, Carlos Cuerpo, y la vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, han pactado aprobar la reducción de la jornada laboral en el Consejo de Ministros del día 4 de febrero, para que se tramite por la vía de urgencia.

Tras semanas de desencuentros por este asunto, ambos departamentos han alcanzado un acuerdo en la reunión de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Trabajo logra así que el texto vaya al Consejo de Ministros sin cambios con respecto a lo pactado con los sindicatos y que, además, el anteproyecto se tramite por la vía de urgencia.

De esta manera, la medida podría cumplir con los plazos y, si consigue el visto bueno del Congreso de los Diputados, podría aplicarse antes del 31 de diciembre de 2025, tal y como se comprometieron PSOE y Sumar en el acuerdo de coalición. Por el momento, Economía apunta a que el texto podría llegar a la Cámara Baja en primavera.

¿Qué implica la reducción de la jornada laboral? La propuesta busca modificar el Estatuto de los Trabajadores para reducir la jornada laboral ordinaria de 40 horas semanales a un máximo de 37,5 horas en 2025, entre otras medidas.

Los sindicatos han expresado que son conscientes de que el texto suscrito con el Gobierno –del que se descolgó la patronal– puede sufrir algún cambio en el trámite parlamentario, pero reclamaban al Ejecutivo que aprobara y defendiera el acuerdo alcanzado.

Mientras tanto, la patronal CEOE ha registrado en la Dirección General de Trabajo un documento de alegaciones en el que apelan a la “inconstitucionalidad” de la medida con la que se busca reducir la jornada máxima por ley a 37,5 horas semanales



## 3.2.- Instrucción del Ministerio de Trabajo para impedir un SMI menor al de 2024, con vigilancia de la Inspección

⇒ *Viene dada por la derogación del decreto 'ómnibus' tras la votación de ayer en el Congreso, el SMI dejaría de ser de 1.134 euros al mes por catorce pagas, volviendo a la cifra de 2023, que era de 1.080 euros mensuales.*

⇒ *La instrucción será de aplicación a la espera de que sea convalidado el nuevo Real Decreto-Ley con 29 medidas sociales que ha aprobado el Gobierno, y que mantiene en los 1.134 euros brutos mensuales de 2024 a la espera de que se concrete la nueva subida para 2025.*

⇒ *También se ha alcanzado un acuerdo con los sindicatos para subir un total de 50 euros el SMI, a 1.184 euros, en 2025.*

⇒ *La patronal ha abierto la puerta a un aumento del 3,4%, pero no se ha aceptado y ha quedado al margen.*

El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través de la Dirección General de Trabajo, ha dictado una instrucción para que no se pueda pagar un salario mínimo interprofesional (SMI) inferior al establecido para 2024 (1.134 euros al mes por catorce pagas).

Esta instrucción responde a que, con la derogación del decreto 'ómnibus' tras la votación del pasado 22 de enero en el Congreso, el SMI deja de ser de 1.134 euros al mes por catorce pagas y vuelve a la cifra de 2023, que era de 1.080 euros mensuales.

En concreto, la Dirección General de Trabajo ha emitido un criterio interpretativo sobre las consecuencias de la derogación de la vigencia del SMI de 2024 atendiendo a su función de "interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas de su competencia", señala Trabajo.

Así, en virtud de esta instrucción, hasta que se fije un nuevo valor para el SMI de 2025, se establece que la desaparición "abrupta" de la prórroga no afecta a los salarios vigentes, por entender que se trata de un salario ya contractualizado.

Asimismo, determina que las nuevas contrataciones no deben tomar como referencia un salario mínimo inferior al fijado en 2024 (1.134 euros al mes por catorce pagas).

El Ministerio de Trabajo avisa además de que la Inspección de Trabajo vigilará que los trabajadores reciban puntualmente la remuneración pactada "y verificará el cumplimiento estricto de esta obligación empresarial".

En todo caso, es preciso subrayar también que el Consejo de Ministros ha aprobado el pasado 28 de enero un nuevo Real Decreto-ley por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad y que deberá ser convalidado en el Congreso de los Diputados.

Entre las medidas que contiene esta nueva norma aprobada el 28 de enero se recoge la prórroga del salario mínimo interprofesional (SMI): se mantiene en los 1.134 euros brutos mensuales de 2024.

Es estima que este Real Decreto-ley sea convalidado antes de un mes, pero mientras deberá ser tenida en cuenta la instrucción que ha dictado el Ministerio de Trabajo.

### Subida del SMI en 2025

Con independencia de la situación acaecida en torno al SMI del año 2024, cabe indicarse que el Gobierno acaba de alcanzar un acuerdo con los sindicatos para subir el SMI en el año 2025 un total de 50 euros, situándose en los 1.184 euros.

Ha sido la vicepresidenta segunda del Gobierno, Yolanda Díaz, la encargada de anunciar el acuerdo bipartito por el que el SMI va a subir un 4,4%.

La CEOE ha seguido la misma estrategia que el año pasado y en la reunión anterior propuso un alza del 3%, en línea con las directrices fijadas en la negociación colectiva, lo que implicaría subir el SMI en 34 euros, hasta los 1.168 mensuales. Cantidad insuficiente tanto para el Ministerio de Trabajo como para los sindicatos.

En virtud de ello, la patronal no ha participado en el acuerdo al considerar esta subida demasiado elevada. La patronal había propuesto en la última reunión un alza del 3% en el SMI, que se sitúa actualmente en los 1.134 euros, frente al 4,4% del Gobierno que finalmente se aplicará.

Los sindicatos pretendían llegar a los 1.200 euros pero, finalmente se ha aceptado la propuesta del Ministerio a cambio de otros compromisos, entre los que destaca la apertura de una nueva mesa de diálogo social en dos meses para abordar la transposición de la directiva de salarios mínimos europea.

Ahora el Ministerio de Trabajo deberá llevar la subida del Salario Mínimo para 2025 al Consejo de Ministros para aprobarlo con carácter retroactivo a 1 de enero. La medida beneficiará a más de 2,5 millones de personas.

El principal escollo que encontraba Trabajo en la negociación con los sindicatos era la tributación del salario mínimo en el IRPF. Tanto CCOO como UGT han insistido en la necesidad de que el SMI quede exento de tributar en el IRPF y han avanzado que seguirán incidiendo en este tema, aunque todo apunta a que en esta ocasión el Gobierno no adaptará el mínimo exento y un elevado porcentaje de sus perceptores tendrán que empezar a pagar impuestos por esta renta. La propia Díaz ha recordado que su Ministerio es partidario de que el SMI no pague IRPF, pero la competencia no radica en su departamento, sino en el de Hacienda, que parece decidida en esta ocasión a no adaptar el impuesto a la subida del SMI.

Por otro lado, en un plazo de dos meses, el Ministerio de Trabajo se reunirá con los agentes sociales para tratar una serie de cuestiones que son reivindicaciones clásicas de CCOO y UGT pero que no se han introducido en este real decreto por la urgencia y la prioridad de determinar ya la cuantía del SMI para 2025. Para más adelante se ha dejado la adaptación completa de la directiva europea de salarios mínimos para "desplegarla en su integridad", según ha anunciado la vicepresidenta del Gobierno, que también ha avanzado que la Inspección de Trabajo realizará campañas específicas para garantizar el cumplimiento del salario mínimo en los sectores afectados.



### 3.3.- El Supremo declara nulo el despido de un trabajador por vulnerar su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva

- ⇒ *El trabajador fue despedido tras la apertura de un expediente disciplinario por negarse a trabajar más horas de las que figuraban en su jornada laboral*
- ⇒ *Se trata de la primera sentencia en la que el Supremo se pronuncia sobre la Ley Orgánica del Derecho a la Defensa, en vigor desde el 6 de diciembre*

El Tribunal Supremo ha declarado nulo el despido de un trabajador al considerar que se vulneró su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en la vertiente de garantía de indemnidad, y condena a la empresa a readmitirlo, abonar los salarios no percibidos y pagar una indemnización de 6.000 €.

El trabajador fue despedido tras la apertura de un expediente disciplinario por negarse a trabajar más horas de las que figuraban en su jornada laboral.

Por su parte, la sala tiene constancia “como probadas algunas reclamaciones del trabajador hacia la empresa y diversos contactos con la Inspección de Trabajo al respecto”, tal y como señala la sentencia.

Se trata de la primera sentencia en la que el Supremo se pronuncia sobre la Ley Orgánica del Derecho a la Defensa, en vigor desde el 6 de diciembre, y señala que la garantía de indemnidad permite “que el trabajador ejercite sus derechos frente al empresario sin el riesgo de recibir represalias, pues el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva quedaría privado”.

Y en este asunto, los magistrados matizan que no hay duda de que el trabajador aportó evidencias de la violación de sus derechos y que con la conducta empresarial “el despido pretendía cortar de raíz las legítimas reclamaciones del trabajador, deshaciéndose de un supuesto trabajador molesto y reivindicativo”. En este caso se invierte la carga de la prueba, debe aportarla la empresa y no lo hizo, por eso se admite la nulidad.



### 3.4.- Ratificada una incapacidad permanente absoluta, otorgando igual relevancia a problemas físicos y psíquicos

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha confirmado la concesión de una incapacidad permanente absoluta a una trabajadora, otorgando igual relevancia tanto a sus afecciones físicas como a las psíquicas.

Lo destacable de esta sentencia es su énfasis en valorar de manera conjunta todos los diagnósticos que afectan a la trabajadora.

La decisión se basa en “lesiones graves de columna que limitan la movilidad y la capacidad de estar sentada durante horas”, combinadas con “un cuadro ansioso-depresivo cronificado”.



El tribunal subraya que estas limitaciones, tanto físicas como mentales, impiden a la trabajadora desempeñar cualquier actividad laboral con eficacia, diligencia y rendimiento mínimo.

El fallo también pone de manifiesto las dificultades a las que se enfrentan las personas jóvenes aún en edad laboral cuando se ven obligadas a solicitar una incapacidad permanente. Durante el prolongado proceso judicial, agravado por los recursos administrativos, las patologías suelen cronificarse y la falta de estabilidad económica dificulta el acceso a tratamientos que podrían mejorar su calidad de vida.

La sentencia es clara al advertir que “es imprescindible un análisis conjunto de las afecciones físicas y psicológicas para determinar el grado de incapacidad”. Los tribunales están corrigiendo las decisiones de las mutuas y de los procesos administrativos de incapacidad, que a menudo, no se resuelven de manera favorable para los afectados.

Gracias a este fallo, estamos ante un precedente en la valoración integral de las incapacidades permanentes.



## 4.– Información FARMACEUTICA

## 4.1.- Creado un Observatorio de Agresiones a Farmacéuticos

⇒ *Según el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, la profesión farmacéutica no está acostumbrada a denunciar las agresiones, sean de carácter físico, verbal o contra su patrimonio*

Las agresiones a sanitarios, incluidos los farmacéuticos, se han convertido en una preocupante realidad que ha ido en aumento en los últimos años. Este tipo de violencia, que abarca desde las agresiones verbales y físicas hasta daños contra el patrimonio, afecta a quienes trabajan día a día para cuidar de la salud de la población.

“La profesión farmacéutica no está acostumbrada a denunciar las agresiones, sean de carácter físico, verbal o contra su patrimonio. Queremos cambiar esta tendencia para no dejarlas pasar. Una agresión que no se denuncia es un acto que no existe y facilita que vuelva a producirse, esto es un problema transversal a todos los sanitarios”, ha señalado el presidente del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, Jesús Aguilar.

Además, ha añadido que “la única forma de conocer la magnitud y dimensión del problema es tener datos reales, para lo que los Colegios de Farmacéuticos y el Consejo General han creado este observatorio que permitirá tener mayor certeza sobre esta realidad y hacer un análisis de la información de las agresiones que sufren los farmacéuticos, presentando informes periódicos ante las diferentes administraciones nacionales y autonómicas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”.

A través del Observatorio de Agresiones a Farmacéuticos – disponible en las webs colegiales y del Consejo General – los profesionales podrán registrar de forma detallada la agresión sufrida.

La plataforma incluye campos para proporcionar información sobre el momento y lugar en el que se ha producido la agresión; de qué tipo se trata (física, verbal o contra el patrimonio); las características del agresor; las acciones emprendidas (como la presentación de una denuncia ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado); y las consecuencias que ha tenido para el farmacéutico (físicas, psicológicas o la necesidad de proceder con el cierre de la farmacia, entre otras).

De esta forma, los farmacéuticos agredidos podrán incluir información sobre si, por ejemplo, la agresión ha sido verbal o física por negarse a dispensar un medicamento sin receta, por no disponer de la medicación en la farmacia o por un desacuerdo en la información recibida. También si el acto violento ha conllevado hurto, robo o daños materiales, entre otras opciones.

Las incidencias recogidas en la plataforma permitirán a la Organización Farmacéutica Colegial obtener una radiografía de las agresiones a los farmacéuticos a nivel provincial, regional y nacional. Un trabajo en equipo con el que se podrán identificar patrones, tendencias y factores de riesgo.

Esta estructura en red facilitará que se pueda actuar a nivel local y global, respondiendo de manera efectiva y coordinada a las necesidades de protección y seguridad de los farmacéuticos en cada territorio.

Otro de los objetivos del Observatorio de Agresiones a Farmacéuticos es sensibilizar a la sociedad y las instituciones sobre la gravedad de las agresiones a los farmacéuticos en particular, y a los profesionales sanitarios en general.

Con los datos recopilados, la Organización Farmacéutica Colegial fomentará la colaboración con las autoridades sanitarias y de seguridad para implementar medidas de prevención y protección, como el desarrollo de protocolos de actuación ante una agresión o ante factores de riesgo para promover la seguridad en el entorno laboral de las farmacias.



## 4.2.- Madrid fomenta la creación de la Comisión de Farmacia para homogeneizar la prescripción de medicamentos

La Comunidad de Madrid ha iniciado el trámite para crear la Comisión de Farmacia y Productos Sanitarios, un nuevo órgano colegiado con capacidad para homogeneizar los criterios de uso de los fármacos en Atención Primaria y en los hospitales públicos de la región.

El Consejo de Gobierno ha aprobó el pasado 15 de enero la publicación en el Portal de Transparencia regional de la consulta pública del proyecto de Decreto por el que se crea este organismo, sin coste para el Ejecutivo autonómico al estar formado por profesionales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).

Otra de las modificaciones más relevantes de la norma es el incremento de autonomía y capacidad de decisión para los pacientes. En este sentido, se permite el llamado 'copago evitable', de forma que los pacientes puedan elegir el medicamento que quieran que se les dispense abonando la diferencia íntegra de precio respecto del medicamento de menor precio de la agrupación homogénea.

Esta situación viene de la mano de la nueva configuración del Sistema de Precios de Referencia (SPR), que difiere un año la formación del conjunto de precio de referencia desde la comercialización del primer genérico o biosimilar y de la potestad que se otorga a las oficinas de farmacia de realizar sustituciones de formas farmacéuticas y presentaciones en diferentes situaciones.

La Comisión de Farmacia y Productos Sanitarios estará integrada por expertos en evaluación de medicamentos y mejorará la labor de prescripción por los profesionales de la sanidad pública madrileña, dando además una mayor seguridad jurídica en esta función.

Esta Comisión les ofrecerá información actualizada, independiente y evaluada científicamente sobre la materia, y permitirá estandarizar los criterios para el acceso de los pacientes a compuestos terapéuticos de alto impacto, que son aquellos con un elevado coste de tratamiento por enfermo y año o los innovadores que afectan a mucha población.

## 4.2.- La nueva ley de Atención y Ordenación Farmacéutica de La Rioja mejorará la cercanía con los pacientes

La Consejería de Salud y Políticas Sociales ha informado al Consejo de Gobierno del anteproyecto de Ley de Atención y Ordenación Farmacéutica una vez que ha concluido su periodo de información pública. La norma "actualiza la regulación vigente, que data de 1998, y tiene como uno de sus objetivos fundamentales mejorar la cercanía con los pacientes, en especial, con los residentes en el medio rural". En concreto, "potencia la figura del botiquín farmacéutico que garantiza a medio y largo plazo la atención farmacéutica en las localidades más pequeñas", según ha explicado la consejera de Salud y Políticas Sociales, María Martín.

La nueva regulación presta una especial atención a la farmacia rural, ya que "una de las prioridades de la acción del Gobierno de La Rioja en esta legislatura es asentar población en los pequeños municipios, para lo cual es imprescindible dotar a estas localidades de servicios públicos de calidad, entre ellos, una atención farmacéutica cercana y eficiente".



En este sentido, la consejera ha detallado que la nueva norma “flexibilizará el horario de las farmacias lo que permitirá adecuarlo al de los consultorios médicos y facilitará la atención de los botiquines adscritos a dichas farmacias”. Asimismo, “regula la figura del botiquín farmacéutico, lo que garantiza a medio y largo plazo la atención farmacéutica en las localidades más pequeñas”.

En este sentido, “la regulación de nuevas funciones y servicios de las oficinas de farmacia abre camino, en especial en zonas rurales y despobladas, a nuevos servicios farmacéuticos profesionales, y la posibilidad de, en un futuro, conveniar estos servicios con la Administración”.

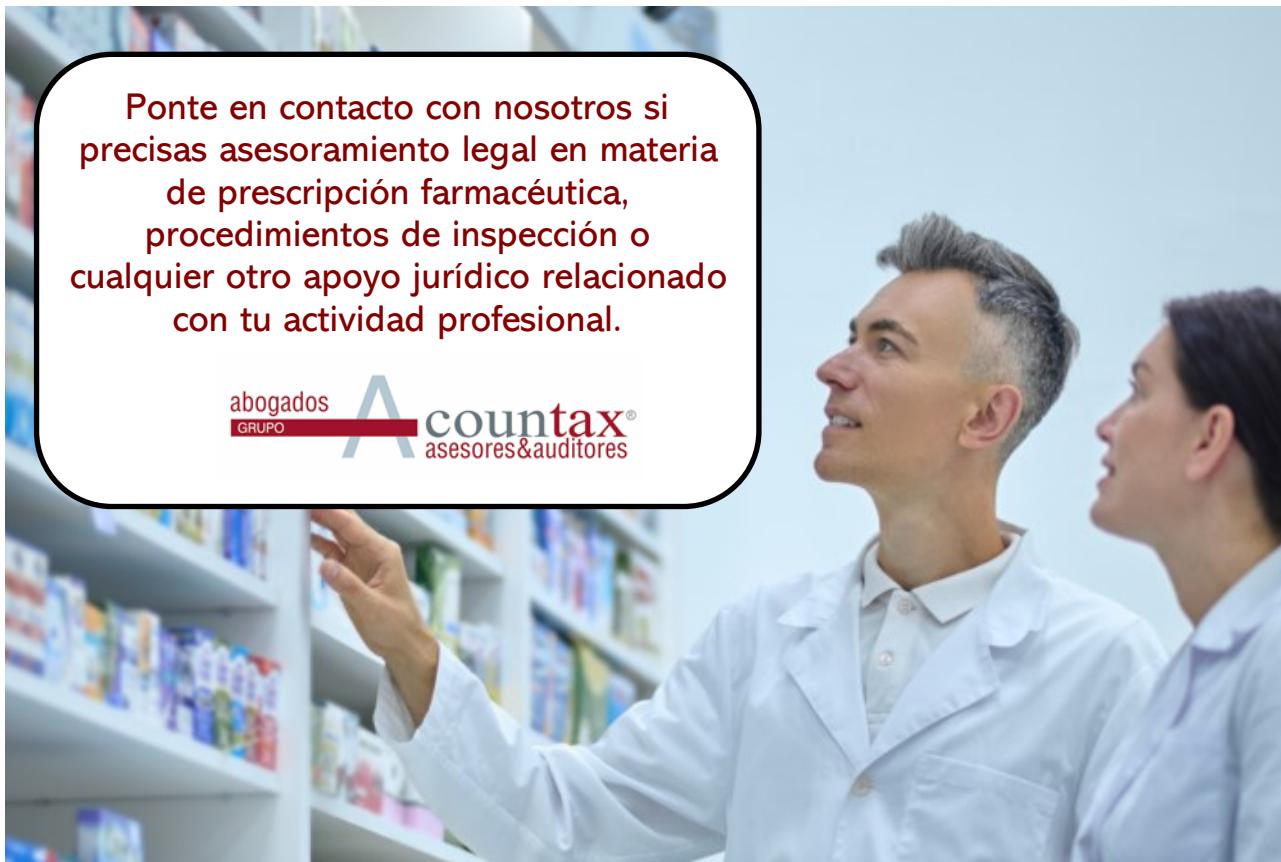
La consejera ha añadido que, con carácter general, la futura Ley regula el funcionamiento de establecimientos, servicios y depósitos farmacéuticos no contemplados en la norma actual como los botiquines y depósitos de medicamentos, servicios y depósitos de centros sanitarios y veterinarios, depósito de medicamentos del centro penitenciario y las unidades de radiofarmacia.

A su vez, “revisa los criterios de planificación farmacéutica con el fin de mejorar la atención farmacéutica de los ciudadanos. Teniendo en cuenta la realidad de los municipios de nuestra comunidad autónoma, la ley indica que se llevarán a cabo estudios de planificación farmacéutica considerando las zonas básicas de salud y criterios de demarcación territorial, distancias y módulos de población”.

Además, la norma regula funciones de las oficinas de farmacia de ejercicio obligatorio, nuevas actividades y otras funciones adicionales de los establecimientos farmacéuticos, como por ejemplo: la venta al público a través de sitios web de medicamentos de uso humano y veterinario no sujetos a prescripción médica; la entrega de medicamentos, alimentos dietéticos para usos médicos especiales y productos sanitarios en el domicilio de las personas conforme a unos requisitos, y la posibilidad de prestar otras actividades sanitarias en la oficina de farmacia como la preparación de los sistemas personalizados de dosificación de medicamentos (SPD).

Otro aspecto clave de la Ley es que reglamenta el principio de libertad y flexibilidad horaria de las oficinas de farmacia. Según ha explicado la consejera, cada una de ellas “dispondrá de un horario ordinario de lunes a viernes que mejor se ajuste a sus necesidades”. En paralelo, “se establece la posibilidad de ampliación horaria siguiendo una serie de requerimientos y posibilita la reducción horaria en municipios de menor población”.

Por otro lado, se regulan “la guardia localizada para determinados municipios y cumpliendo determinados criterios, así como la publicidad de las oficinas de farmacia”. También, María Martín ha destacado que “se desarrollan los requisitos de la atención farmacéutica en centros hospitalarios, de asistencia social y de salud mental, y se actualiza el régimen sancionador de los establecimientos, servicios y depósitos farmacéuticos”.





## 5.– Información AGROALIMENTARIA

## 5.1.- Presentada la Estrategia Nacional de Alimentación para un sector más sostenible y competitivo

⇒ Con este acción, España quiere fijar posiciones y adelantarse en el debate europeo sobre las acciones en materia de agricultura y alimentación, que será uno de los principales ejes de la nueva legislatura comunitaria

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, presentó el pasado 21 de enero en el Consejo de Ministros la Estrategia Nacional de Alimentación (ENA), como marco general para las políticas públicas dirigidas a conseguir un sistema agroalimentario y pesquero más sostenible y competitivo.

La ENA fija la posición de España ante los próximos desafíos en materia de agroalimentación, que va a ser uno de los ejes principales de la nueva legislatura europea.

Especificamente, la ENA contempla seis desafíos que se detallan a continuación:

1.- Abastecimiento estratégico. Recoge actuaciones dirigidas a asegurar la disponibilidad y estabilidad en el suministro de alimentos, implementar políticas comerciales que garanticen la competitividad del sector agroalimentario y pesquero español, optimizar la eficiencia en la cadena de valor y definir protocolos de respuesta ante situaciones de crisis.

2.- Sistemas alimentarios sostenibles. Se proponen actuaciones dirigidas a integrar la sostenibilidad en diversos ámbitos clave, como las compras públicas y la gestión de envases mediante prácticas responsables.

Así mismo, se fomentan prácticas y proyectos que promuevan la circularidad y que integren la bioeconomía para aprovechar y valorizar subproductos, desarrollar regulación relativa a prácticas sostenibles, promover la venta de productos locales, frescos, de temporada y canales cortos, impulsar acciones que reduzcan el desperdicio alimentario y facilitar la formación y asesoramiento a todos los agentes en la transición hacia un sistema alimentario más sostenible.

3.- Fortalecimiento de las áreas rurales y costeras. Este desafío se afronta desde una triple perspectiva: en primer lugar, garantizar una formación adecuada al sector para mejorar su competitividad.

En segundo lugar, busca valorizar y fortalecer el medio rural mediante el apoyo económico y la implementación de políticas rurales orientadas a construir un sector sostenible y eficiente. Y en tercer lugar, fomentar el relevo generacional para asegurar el futuro del medio rural y costero.

4.- Alimentación saludable. Se proponen medidas dirigidas a proteger la dieta española, a cómo hacerla accesible a la población, y, por último, se recogen medidas para actuar en cómo formar e informar sobre ella mediante campañas de sensibilización y reforzando la educación en materia de alimentación en los colegios.

5.- Innovación y tecnología en alimentación. En este desafío se propone impulsar la innovación, digitalizar los modelos de producción, estimular la generación y transferencia del conocimiento entre los distintos agentes de la cadena, fomentar inversiones en innovación tecnológica y digital, así como impulsar una regulación que favorezca la innovación.

6.- Información alimentaria al consumidor. En este desafío se recogen medidas para mejorar la información alimentaria disponible a través del etiquetado, para mejorar la información que está disponible en los canales de compra y puntos de venta.

Este apartado también contempla medidas relacionadas con la información contenida en las campañas de comunicación y las destinadas a garantizar que la información alimentaria sea veraz.



ESTRATEGIA NACIONAL ALIMENTACIÓN

## 5.2.- El Ministerio de Agricultura abre el proceso de consulta pública para adaptar diversas normas de calidad a la realidad productiva

⇒ *El objetivo es adaptarse también a las nuevas demandas de los consumidores y afecta a productos como la sidra, los preparados grasos, el vinagre, los derivados cárnicos, aceitunas de mesa, pan, galletas y horchata*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha abierto el procedimiento de audiencia e información pública para adaptar diversas normas de calidad alimentaria a la realidad productiva y tecnológica actual y a las nuevas demandas de los consumidores. El trámite de audiencia estará abierto hasta el día 12 de febrero.

España, como principal potencia agroalimentaria, requiere un marco normativo actualizado que garantice la competitividad del sector. Este proyecto tiene como propósito modernizar las normas alimentarias específicas afectadas, proporcionar seguridad jurídica a los operadores, simplificar ciertos trámites administrativos y mejorar la información alimentaria a los consumidores.

Además, el proyecto del real decreto contempla la derogación de disposiciones obsoletas que ya no responden a la realidad productiva actual. En algunos casos, estas regulaciones quedan cubiertas por normativas posteriores o por la legislación de la Unión Europea.

En concreto, la normativa abarca los siguientes productos: la sidra -el texto pretende incluir prácticas de clarificación y un incremento del contenido en metanol para la sidra de hielo-, los preparados grasos- con una modificación de su definición- y el vinagre - se añadirían nuevos ingredientes y se incrementa el grado de acidez para las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) -.

Por su parte, el proyecto de real decreto que ahora se somete a consulta pública también abarca los derivados cárnicos- se incluirían las menciones "natural" y "elaboración artesana" así como del "jamón de pavo" como denominación consagrada por el uso y la eliminación de "mortadela Bolonia"-.

Seguidamente se hace referencia también a la aceituna de mesa -con la obligación de indicar en el listado de ingredientes si el relleno es en forma de pasta-, junto al pan – con nuevas categorías para el pan sin gluten como la del "pan común sin gluten" y del "pan especial sin gluten"-, las galletas – se elimina el límite máximo de cenizas-.

Otro de los productos que se incorporan es la horchata- para permitir la elaboración de horchatas con un contenido reducido de azúcares-.

Por último, la norma pretende derogar otras superadas por legislación de la Unión Europea como las referidas a la sangría y otras bebidas derivadas del vino, vinos aromatizados y bitter-soda y secciones del código alimentario español referidas a grasas comestibles y cervezas.



## 5.3.- Iniciada la fase de consultas sobre el proyecto de Real decreto que actualizará la normas que protegen a los animales utilizados en experimentación

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación abrió el pasado 24 de enero el procedimiento de consulta pública previo a la tramitación de un proyecto de real decreto para modificar y actualizar las normas básicas aplicables a la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia.

Esta modificación supone la traspisión de una nueva directiva de la Comisión Europea, a aplicar a partir ir del 4 de diciembre de 2026.

Esta norma afecta a los requisitos para los alojamientos de cefalópodos, peces cebra y aves paseriformes en los centros dedicados a esta actividad, así como a los métodos de sacrificio de cefalópodos.

La consulta tiene el objetivo de recabar la opinión de los operadores del sector, de las organizaciones más representativas, así como de los ciudadanos en general sobre los aspectos de los textos a trasponer, así como los que convendría modificar para facilitar su aplicación.

La aplicación de este real decreto ha puesto de manifiesto la necesidad de puntualizar, actualizar y definir alguno de los aspectos regulados para mejorar la mencionada aplicación y garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

El procedimiento de consulta pública está disponible hasta el próximo 7 de febrero, a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



**ACOUNTAX  
AGRO**

Asesoría jurídica especializada  
en derecho agroalimentario

abogados  
GRUPO **A**countax®  
asesores&auditores

## 6.- ACTUALIDAD

# Agenda

*En el marco de una jornada prevista el próximo 26 de febrero, a partir de las 9.30h, en la Fundación Pons (Calle Serrano, 138).*

**Accountax participará en el debate sobre el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables que promueve Madrid Foro Empresarial**

⇒ *Nuestro socio director, Manuel Lamela, participará en el análisis de un tributo sobre el que los sectores directamente afectados dan la voz de alarma ante la pérdida de competitividad que implica su aplicación.*

El próximo 26 de febrero, Madrid Foro Empresarial ha convocado una jornada de debate sobre el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, una carga impositiva pionera en la Unión Europea y que está generando un notable debate. Se trata de una de las medidas fiscales que más han dado que hablar en los últimos tiempos, impulsada por el Gobierno para incentivar la economía circular.

Esta jornada contará con la participación de nuestro Socio Director, Manuel Lamela, y contará también con el apoyo de la Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB) y la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED).

Los sectores industriales directamente afectados por el impuesto han dado la voz de alarma ante la pérdida de competitividad de las empresas españolas frente al resto de países de la Unión Europea, ya que ninguno de los socios europeos ha activado la figura.

En este marco, la industria alimentaria, que es uno de los sectores más afectados, lleva meses reiterando la importancia de hacer compatible la sostenibilidad con la competitividad de las compañías del sector.

Los sectores más afectados, como es el caso del agroalimentario, están perdiendo competitividad, en primer lugar, por el impacto económico del impuesto, que se ha visto reflejado en las cifras de recaudación, y en segundo lugar, por el nivel de recursos que deben invertir las empresas en el cumplimiento de las obligaciones formales, nada simples de gestionar por parte de los contribuyentes



# Generamos opinión



**elEconomista.es**

Manuel Lamela Fernández  
Socio-director de Acountax Madrid

## De la proposición de Ley Orgánica “contra los ultras”

El pasado 10 de enero, el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso registró una Proposición de Ley Orgánica que, bajo el rimbombante título de “Garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas”, fue bautizada por el su flamante portavoz Patxi Lopez, como “Ley contra los ultras” (no dijo de qué signo) para impedir sus mecanismos de acoso a artistas, intelectuales y partidos políticos “utilizando la justicia”.

Esta noticia es, sin duda, de una gravedad extrema que hay que denunciar públicamente, toda vez que evidencia la obsesión reiterada del Gobierno de buscar fórmulas imaginativas para “indultarse” a sí mismo y a su entorno más próximo, no solo de delitos cometidos, enjuiciados y sentenciados, sino también de los que podrían estar investigándose o enjuiciándose, antes de que la cosa se ponga más complicada para algunos “fieles, amigos y familiares” de lo que ya parece estar, grupo al que la exposición de motivos de la ley bautiza como “colectivos víctimas de acoso”.

Siguiendo la “doctrina López” y mirando el texto de la proposición presentada, se plantean algunas reflexiones que evidencian en qué estremecedor nivel de deterioro democrático y de seguridad jurídica nos encontramos al iniciar este nuevo año.

La primera reflexión ha de partir necesariamente del análisis del principio de oportunidad de la reforma que se pretende tanto de la LOPJ como de la LEcr. Para visualizar la oportunidad de la iniciativa en este momento, basta ver someramente el contexto judicial en el que se produce, en donde los únicos colectivos víctimas del presunto acoso que encontramos son el Fiscal General del Estado, la esposa del Presidente del Gobierno, el hermano del presidente del Gobierno y algún ex ministro y ex alto cargo del Gobierno, junto a algún otro ministro y alto cargo en activo con presunto riesgo de ser llamado en algún momento a declarar en alguno de los procesos abiertos, ya sea como testigo, o quizás, como investigado.

Pues bien, la proposición de Ley dice literalmente en su exposición de motivos que viene para “neutralizar los mecanismos de acoso”, que según parece utilizan “los ultras” acudiendo a los Jueces y Tribunales cuando tienen indicios racionales o sospechas fundadas de comisión de presuntos delitos.

La segunda reflexión es la desconfianza absoluta que la Proposición de Ley evidencia hacia el Poder Judicial, hacia sus jueces y magistrados, hacia su independencia e imparcialidad, así como hacia su capacidad de discernir cuando una acción penal (denuncia o querella) es admisible a trámite e investigable y cuando es inadmisible por infundada o carente de indicio racional de criminalidad alguno. Es decir, se trata, mediante una introducción en la independencia judicial, de limitar e incluso impedir la potestad del juez de decidir qué es investigable y qué no lo es, y también de poner en tela de juicio que las Salas de lo Penal y el Tribunal Supremo no sean capaces de ordenar o anular investigaciones e instrucciones cuando se producen extralimitaciones o vulneraciones de derechos fundamentales y procesales de los investigados.



**Estamos ante una especie de amnistía preventiva, para “evitar el riesgo” de que algunos o algunas acaben sentados en el banquillo**

La exposición de motivos habla, nada menos, de la “necesidad de rechazar imputaciones que contengan trazos de generosidad intolerable, que se basen en juicios normativos de tipicidad inconsistentes o en hechos justiciables implausibles” dando a entender que los jueces y tribunales españoles están permitiendo este tipo de procesos (prácticamente prevaricando de facto).

La tercera reflexión nos lleva a lo que popularmente llamamos la “ley del embudo”, dado que una somera visión rápida de las muchas veces que en democracia el PSOE y sus satélites han utilizado la acción popular y los recortes de periódico para ejercer acciones penales, con la única finalidad de procurar las llamadas “penas de banquillo” a sus molestos “oponentes”, nos lleva a afirmar que el pretender ahora, (cuando afecta al Gobierno socialista y a su entorno más próximo) restringir la acción popular y poner coto a las acusaciones populares dentro del proceso penal no es sino intentar poner punto final, de manera urgente, a los muchos procesos en curso, vetando a los jueces la posibilidad de investigar hechos que, al menos hasta la fecha, parece que revisten serios indicios de responsabilidad penal.

Es decir, estamos ante una especie de amnistía preventiva, para “evitar el riesgo” de que algunos o algunas acaben sentados en el banquillo de los acusados en una vista oral.

La cuarta reflexión, es que, una vez más, el “el trabajo sucio del Gobierno” lo hace el Grupo Parlamentario Socialista al presentar una Proposición de Ley y no un Proyecto de Ley Orgánica. Con esto nuevamente se evita toda la tramitación administrativa de elaboración de una norma tan trascendente, y específicamente los informes preceptivos de los servicios jurídicos del Estado, del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado, entre otros.

La quinta y última reflexión, es una conclusión. Asistimos a un nuevo intento de atentado (esperemos que no prospere) al principio de separación de poderes y a la independencia del Poder Judicial. Se intenta limitar o incluso dirigir la soberanía del instructor en interés de personas concretas y causas concretas, y cercenar la competencia de las Salas para valorar si se producen o no vulneraciones de derechos en una instrucción y, en su caso, las consecuencias procesales de tales vulneraciones. El Poder Ejecutivo está muy incómodo con el Poder Judicial y utiliza, una vez más, al Poder Legislativo para neutralizarlo y vaciarlo de competencias que podrían cristalizar en situaciones “no deseadas” por el primero.

No cabe duda, que los grupos que apoyen esta proposición de ley, serán de facto cómplices o encubridores de que presuntos delitos, hoy en investigación procesal, queden impunes y amnistados “preventivamente”.

# Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en [www.acountax.es](http://www.acountax.es)



## AMLA: La Nueva Autoridad Europea Contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo

AMLA: La Nueva Autoridad Europea Contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo» El carácter transnacional del blanqueo de capitales y de la financiación [...]



## Sobre la Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Pablo Molina, Socio del área de Derecho Penal, analiza en este post las modificaciones más relevantes introducidas por la Ley de Eficiencia Judicial, destacando su impacto en los procedimientos civiles y penales.



## Reformas del nuevo reglamento de extranjería en España: adaptación a la realidad migratoria y laboral

El nuevo Reglamento de Extranjería, aprobado recientemente en España y con entrada en vigor el 20 de mayo de 2025, busca equilibrar la protección de los derechos de las personas migrantes con las necesidades del país, adaptando la normativa a la situación migratoria actual, la legislación europea y las demandas del mercado laboral.



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados